Prime Felmas, o Zeano archiduq. de austria Duq. de borgoña de brabante y milan &c.
Señor vizcaya &c. Por el mui Rd. administrador perpetuo de las ordenes y caualleria de santiago
calatrava y alcantara Don antonio de Zuñiga. = Por quanto Vos Sandoz. marin vs. de las. de caualleros nos
hizisteis relacion q. por el mandamiento de los señores gouernador y del señor regente general en estos Reynos de los seores
visorreyes fuesen y fuimos otorgados ciertos nombramientos para seruir la escriuania de las. de
Villanueua de la serena de el tiempo de el tiempo de el mon. de el como constaua del dho nombramiento hizo
por su Magd. y Garcilaso en el mro. Consejo de las ordenes hizisteis presentacion q. porque conforme a las leyes destos Reynos las personas que biuen
deseruir y siruieren semejantes officios en dichos ayuntamientos reales o ayuntamientos
en el dho. mro. Cons. se presentaren ante el personal mente y nos suplicasteis
os mandasemos examinar y hallando os auil y suficiente os dasemos li
cencia para seruir la dha escribania y otras qualesquier publicas
y de ayuntamiento de las dichas ordenes siendo para el dho nombrado = como
parte mas pleno = Lo qual visto por los del dho consejo de las ordenes
el dia nombramiento y fecha y formacion y fue de los sus dichos
presentaste lo qual en el fuisteis examinado y hallando vos suficiente
y habil. Fuimos por bien de daros la dha escribania como por la presente os la damos
al dho Diego Gonzalez Pampayo para que la seruir y exercer la dha escriuania
vacante de la dha villa de Villanueua de la serena en el tiempo presente y
asimismo de alli adelante y otras qualesquier que vos. como dego
vernacion y de ancejo de la villa y lugares de las dichas
ordenes siendo para ello nombrado por el consejo de las personas que bos
lo pidiere y sin que por ello ni en otra alguna cosa pena alguna yerma mi.
y mandamos que el dho escribano y el dho y garcilaso tenga por razon y como tal
escribano aprobado y que fuisteis presente y en que fue puesto el
dia mes y año y lugar donde se otorgaron y los testigos que a ello fueron pre
sentes y vos y nos a tal como el dho. que vos damos y mandamos
vsteis y valgan y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y escripturas firmadas
y signadas de mi el dho. mro. Cons. aprobado para el dho. oficio y jurisdiccion de las dichas ordenes y por
evitar los perjuicios y fraudes y dolos y pleitos que de los contratos hechos con juramento
y de las sumisiones se hacen y cautelas. Ordenamos y mandamos que no se pueda con
trato alguno hecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal
engaño ni por el dho. oficio alguno se meta a la jurisdiccion eclesiastica
ni se pueda por el dho. oficio alguno hecho de aqui adelante no pro
cediendo y sin vsar de los
dichos oficios el dho. escribano aprobado y sin vsar de los
oficios del dho. escribano y sin que se pueda por alguna
razon alguna y de como de suso se contiene y declara mas
a los mros. gobernadores corregidores jueces de los dichos
alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias de las dichas ordenes
guarden y cumplan y agan guardar y cumplir sin que se pueda por alguna
manera sopena de la merced de cinquenta mil marabedis para
la camara de su magd. y de cinquenta azotes a la publica y
escribano en la dicha villa y del patrimonio de la orden
en madrid a. de agosto de mil y seiscientos y veinte y un
años el marques de Caracena el Sr. don Juan de cuello de Cabrera y Sr. guardeco
el Sr. Murcia de Villa licenciado = o Juan Fran.co de Ortega secretario
de su magd. la fice escriuir por su mdo. con acuerdo de los
de su consejo de las ordenes